

CIRCULAR AD N° 016/2020

Para: Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto, Organizaciones Reconocidas y sus Representantes Legales, Capitanes y demás interesados.

Tema: **ADOPCIÓN** de la Circular BWM.3/Circ.2 de fecha 5 de junio del 2018, relativo al **CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y GESTION DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004.-** en relación a la **Comunicación recibida del Centro Regional de Información y Formación sobre la Contaminación del Mar en caso de emergencia para la Región del Gran Caribe (RAC/REMPEITC-CARIBE)**; la cual tiene como propósito la propuesta de zonificación para áreas que, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Convenio sobre Aguas de Lastre, así como otras consideraciones de carácter regional, pueden ser utilizadas para cambio de Aguas de Lastre de buques de navegación internacional.

Referencias: La Constitución de la Republica; Convenios Internacionales del ámbito marítimo, Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional en sus Artículos 1, 5, 92 numerales 1), 20) y 29); Circular BWM.3/Circ.2 de fecha 5 de junio del 2018, relativo al **CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y GESTION DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004 y su Anexo (paginas 1-7)** de fecha 5 de junio de 2018 y Acuerdo N° 71-2012, publicado en La Gaceta con número 33,001 y otras aplicables.

La presente **CIRCULAR DGMM N° 016/2020** tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO:

Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los Instrumentos Marítimos de los cuales Honduras es Parte; por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 de fecha 26 de noviembre del 2012; adopta y unifica en forma expedita las diversas implementaciones de documentos que emanen de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar al abanico jurídico nacional las diferentes directrices y practicas generadas por la OMI.

SEGUNDO:

Que la Dirección General de la Marina Mercante procede a adoptar el siguiente instrumento técnico jurídico que surge en el seno de la Organización Marítima Internacional OMI a través de la **Comunicación recibida del Centro Regional de Información y Formación sobre la Contaminación del Mar en caso de emergencia para la Región del Gran Caribe (RAC/REMPEITC-CARIBE)**; el cual se describe como:

- Circular BWM.3/Circ.2 de fecha 5 de junio del 2018, relativa al **CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y GESTION DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004** y su Anexo (paginas 1-7) de fecha 5 de junio de 2018.

TERCERO:

Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página de la institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn; a la vez dicho instrumento Circular BWM.3/Circ.2 de fecha 5 de junio del 2018, relativa al **CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y GESTION DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004** forma parte integral de la presente Circular identificado como Anexo de la misma.

CUARTO:

Que la propuesta establecida por el RAC/REMPEITC, contempla los criterios relativos a la distancia de la tierra más próxima y la profundidad, que son recomendados por la OMI, así como otros de tipo ecológico, que son especialmente relevantes a escala regional, en vista de la vulnerabilidad ambiental, como ser las zonas biogeográficas de la Unión



DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE



Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y las áreas protegidas declaradas en el marco del Convenio de Cartagena.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación y ayuda de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, y en especial a las Organizaciones Reconocidas OR'S y sus Representantes Técnicos, Capitanes, Funcionarios de supervisión por el Estado Rector del Puerto y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

ABG. OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
DIRECTOR GENERAL POR LEY

